



Angelical Reyna D^a Isabel Segunda (98.5.), y la Constitucion del año de mil ochocientos trece, mandada observar en todo la Monarquia interior que los miembros Cortes Decantos lo que sea mas atin al bien de la nación, la cuya virtud acordaron se fijase un Bando de Buen Gobierno en que se espacé quanto se quiso manifestado en particular, sobre evitarse reuniones y sospechosas personas armadas y malvividas, que desde lo dices de lo recibe en adelante no traerán personas alguna ni portadas calles ni las tabernas se ciernen á la misma hora y que en ninguna taberna se permitan reuniones; que ninguna persona haga largas pausas de ninguna especie sin expresa licencia de este Justo. Que ningún Ganado ni bestia en la propiedad ajena sin licencia de sus dueños, y los oblatos y plantados se prolivos con licencia o sin ello que ninguna persona osad el introducir Ganados Caballerías, sean de la clase que quiera pues no esté juzgada el hacendado en ninguna plantio, y ultimamente que cada vecino procure por la felicidad del Comun de Vecinos y evitan a este Ayto el disquete que oscurren. Así lo acordaron y firmaron

Sebastián Gómez José Gómez don Cotoñez
José Cañizal Loyola
Joaquín Gómez
Dios e aq. José de Gómez
fijo.

Acuerdo de la Villa de Abrahan a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y seis reunidos en estos salas capitulares los señores qd. en su totalidad componen el Ayuntamiento

